

074 / 2017

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE) Y EL AYUNTAMIENTO DE MADRID (ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO) SOBRE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE INMUEBLES DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA SIN USO.**

25 MAY 2017

En Madrid, a de de 2017

**REUNIDOS**

De una parte, D. Rafael Van Grieken Salvador, Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en nombre y representación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 41 a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en virtud de su nombramiento mediante Decreto 31/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se nombra Consejero de Educación, Juventud y Deporte y en el ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 4.3 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, D<sup>a</sup>. Marta María Higuera Garrobo, Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo previsto en los artículos 14.3 k) y m) y 14.4 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid y el artículo 3.1.8 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de fecha 29 de octubre de 2015, de organización u competencias del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

Ambas partes tienen y acreditan la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio y en su virtud.

**MANIFIESTAN**

**Primero.-** En el municipio de Madrid, fundamentalmente como consecuencia de los movimientos de población y de la evolución demográfica de las diversas zonas del mismo, en los últimos años se han ido poniendo en funcionamiento nuevos colegios públicos de educación infantil y primaria en determinados barrios, mientras que en otros han sido suprimidos, dando como resultado en este último caso que algunos de los inmuebles han quedado cerrados y sin uso. El desaprovechamiento de recursos que supone en determinados casos

esta situación, así como el riesgo de desperfectos derivados del deterioro natural o de actos vandálicos, hace deseable articular las medidas y procedimientos que posibiliten la utilización temporal de algunos de ellos.

**Segundo.-** Si bien la prestación del servicio público de la educación reglada corresponde a la Administración educativa, esto es, a la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, en adelante) la titularidad de dichos inmuebles es del Ayuntamiento de Madrid.

Esta circunstancia, en la que dos administraciones territoriales resultan competentes en sus respectivos ámbitos materiales de competencia en relación a un mismo bien, hace aconsejable la adopción de actuaciones coordinadas que permitan dar uso a aquellos de los citados inmuebles que se considere pertinente.

**Tercero.-** El Ayuntamiento de Madrid ostenta competencias en relación con los bienes de su titularidad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el resto de normativa en materia de régimen local, así como en La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el Ayuntamiento de Madrid considera de interés público posibilitar la autorización temporal de uso de los inmuebles actualmente cerrados y que actualmente no se destinan a uso educativo.

**Cuarto.-** Por otra parte, la Comunidad de Madrid considera que la situación en la que se encuentran algunos de estos inmuebles, aun estando sin uso, no es necesariamente definitiva ni, por tanto, resulta adecuado proceder a su desafectación o desvinculación permanente del servicio público educativo.

Por ello, lo señalado en el apartado anterior debe conciliarse con la posibilidad de que la Comunidad de Madrid determine la necesidad de recuperar con posterioridad a la autorización del uso la utilización del inmueble para destinarlo de nuevo al servicio público educativo, respecto del cual es competente.

**Quinto.-** De acuerdo con lo expuesto, ambas administraciones consideran procedente establecer el marco de colaboración que permita poner a disposición del Ayuntamiento de Madrid determinados inmuebles de su titularidad, para el desarrollo por sí mismo o a través de autorizaciones a terceros de actividades de interés público, de manera temporal y supeditada a la necesidad de recuperación del uso del inmueble por parte de la Comunidad de Madrid para el servicio público educativo.

**Sexto.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8, establece que las Administraciones educativas y las Corporaciones Locales, coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley.

Siendo voluntad de las partes colaborar en este ámbito, con el objetivo de conseguir una mejor eficacia administrativa, se acuerda suscribir el presente convenio bajo las siguientes

## CLAUSULAS

### **Primera.** *Objeto del convenio*

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre las partes para la utilización temporal de los inmuebles que albergaban colegios de educación infantil y primaria y que, tras haber quedado sin uso educativo para el que estaban inicialmente destinados, se encuentran cerrados.

### **Segunda.** *Determinación de inmuebles*

1. La Consejería de Educación comunicará al Ayuntamiento de Madrid, tras analizar las necesidades presentes y futuras para la correcta prestación del servicio público educativo en los diferentes distritos del municipio de Madrid, la relación de aquellos inmuebles que, reuniendo las características citadas en la cláusula primera, puedan ser puestos a disposición del Ayuntamiento de Madrid para su utilización temporal.
2. La relación de los inmuebles citados en el apartado anterior se comunicará al Ayuntamiento de Madrid por el titular de la Consejería de Educación y se incluirá como Anexo al presente Convenio.
3. La relación a que se refiere el apartado anterior podrá ser objeto de modificación durante el periodo de vigencia del Convenio, bien por nueva comunicación del titular de la Consejería de Educación, bien por acuerdo de la comisión de seguimiento a que se refiere la cláusula sexta.

### **Tercera. Finalidad**

El Ayuntamiento de Madrid comunicará a la Consejería de Educación los inmuebles de entre los recogidos en el anexo a que se refiere la cláusula segunda que se vayan a utilizar temporalmente, con indicación de las actividades a que se destinarán y la entidad que las desarrollará.

### **Cuarta. Duración de la autorización**

1. La autorización de utilización temporal se dará por un plazo máximo de cinco años, prorrogable por plazos de idéntica o inferior duración.
2. El Ayuntamiento de Madrid se compromete a volver a poner a disposición de la Consejería de Educación el inmueble destinado a actividades de interés público, previa comunicación por escrito por parte de la Consejería de Educación de la necesidad de restablecer el uso educativo en ese inmueble. El plazo de tiempo que podrá transcurrir entre la comunicación por parte de la Consejería de Educación y la puesta a disposición del inmueble por parte del Ayuntamiento será el mínimo posible, especialmente en caso de necesidad urgente de utilización por situaciones sobrevenidas, y en ningún caso podrá ser superior a tres meses.

### **Quinta. Responsabilidades, mantenimiento y actuaciones en los inmuebles**

1. El Ayuntamiento de Madrid o, en su caso, aquellos terceros a quienes el mismo hubiera autorizado su uso temporalmente, se responsabilizará del mantenimiento y conservación de los inmuebles utilizados temporalmente, así como de la reparación de los posibles daños en instalaciones y materiales, y de indemnización por daños a personas y bienes que se pudiesen producir como consecuencia del desarrollo de la actividad. La Comunidad de Madrid quedará expresamente exonerada de cualquier responsabilidad legal, principal o subsidiaria, que pudiera derivarse con motivo del desarrollo de la actividad.
2. Durante el periodo de utilización temporal por parte del Ayuntamiento o terceros autorizados por el mismo, el Ayuntamiento de Madrid se responsabilizará de la realización de las obras de conservación y mantenimiento, así como de cualquier obra obligatoria o necesaria en relación con la estructura del edificio, incluida la inspección técnica de edificios y las actuaciones que pudieran derivarse de la misma.
3. El Ayuntamiento de Madrid no podrá llevar a cabo obras de adecuación del inmueble que impliquen modificación de espacios de los mismos sin

autorización de la Consejería de Educación. En todo caso, esas adecuaciones no podrán alterar la distribución de modo que impida o dificulte su posterior uso educativo.

4. Los inmuebles que tras su utilización temporal reviertan a la Consejería de Educación para ser destinados de nuevo al servicio público educativo, habrán de ser devueltos por el Ayuntamiento de Madrid en las condiciones que permitan el desarrollo de las actividades educativas, o al menos, en las que les fueron entregados.

#### **Sexta.** *Comisión de seguimiento*

1. Con el objeto de realizar un seguimiento de la ejecución del presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento, compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados por las mismas.
2. La comisión de seguimiento podrá evaluar el desarrollo del convenio, interpretando y resolviendo las dudas que se desprendan del mismo y aprobará, en su caso, las modificaciones no sustanciales que por causas no previstas fuera necesario introducir. Asimismo, podrá modificar la relación de centros recogida en el anexo del presente convenio, para lo que será preciso mayoría absoluta de sus miembros.
3. Podrá actuar mediante reuniones presenciales, o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento. Se celebrará, al menos, una reunión al año constando en acta las conclusiones o acuerdos alcanzados en la misma.

#### **Séptima.** *Vigencia, modificación y extinción*

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación.
2. El plazo de vigencia del presente convenio será de cuatro años, prorrogable por un periodo máximo de cuatro años más, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Serán causa de extinción del presente Convenio:
  - a) Mutuo acuerdo entre las partes.
  - b) La imposibilidad sobrevenida de su realización.
  - c) Incumplimiento grave, por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones esenciales establecidas en el mismo, previa denuncia de alguna de las partes afectadas por el incumplimiento, con quince días de antelación.

- d) La decisión motivada de una de las partes, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

**Octava. Naturaleza y régimen jurídico**

1. Cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente convenio podrá ser resuelta de común acuerdo por la comisión de seguimiento a que se refiere la cláusula sexta. En el caso de no alcanzar el acuerdo deseado, lo elevará a los órganos rectores de ambas partes.
2. La naturaleza jurídica de este convenio es administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 4 de noviembre. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente convenio que no hayan podido ser resueltas por las partes serán de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman y rubrican el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

El Consejero de Educación, Juventud  
y Deporte



D. Rafael Van Grieken Salvador

La Delegada del Área de Gobierno de  
Equidad, Derechos Sociales y Empleo



D<sup>a</sup>. Marta María Higuera Garrobo

## ANEXO

CENTRO	DIRECCIÓN POSTAL	DISTRITO	CONDICIONES DE USO
CEIP MANUEL BARTOLOME COSSIO	C/ Rafael Finat, 75, Madrid	LATINA	Edificio completo
CEIP CARLOS SOLÉ	C/ José Paulete, s/n, Madrid.	PUENTE DE VALLECAS	Edificio completo
CEIP JAIME EL CONQUISTADOR	C/ Puerto del Milagro, 43, Madrid.	PUENTE DE VALLECAS	Edificio completo
CAP PUENTE DE VALLECAS	C/ Puerto Baños,7, Madrid	PUENTE DE VALLECAS	Edificio completo
ESCUELA DE ARTE 12 ESCUELA INDUSTRIAL	C/ Mauricio Legendre, 59, Madrid	CHAMARTÍN	Antiguas instalaciones de la antigua Escuela de Arte 12 (excluido gimnasio y planta y espacios que ocupa la E.I. Colorín Colorado)
CEIP GUATEMALA	C/ Celanova, 2, Madrid	FUENCARRAL-EL PARDO	Autorización de uso únicamente de lunes a viernes (por cesión de sábados a asociación cultural coreana y polaca).
ANTIGUO COLEGIO PADRE VITORIA	C/ Hacienda de Pavones, 328, Madrid.	MORATALAZ	Edificio completo
CEIP MANUEL SIUROT	Plza Sierra Ministra, 3, Madrid	PUENTE DE VALLECAS	Cesión de uso de planta baja (ocupación de la primera planta por EOEP)